de poner en la escriptura que se ubiere de hacer
y que si su mag.d no fuere servido de conce
derlo ansi el dicho gines de espin sea obli
gado a hacer venta en forma de todo el dicho
offi.o en fabor de los susodichos siguiendo co
mo se contiene en el titulo y merced pa
gando los siguiendo como el dicho gines
de espin esta obligado y ya declarado
en la dicha escriptura = y para ver si con
biene se efectue el dicho asiento o se si
ga el pleyto de apelacion se ayunta
do los susodichos a conferir y tratar
dello y lo mas que convenga al bien
publico desta republica =
y todos se conformaron en que se haga el
dicho asiento con el dicho gines de espin gon
gora por parecer mas conveniente y es
usar pleytos a esta villa y para hacer
y otorgar las escripturas necesarias y
lo demas que convenga dieron comi
sion en forma con poder bastante
a don antonio carreño y abrio alferez
mayor y antonio fr.co capel rexidor con
franca libre y general administracion
y hacer todo aquello que si todos los su
sodichos presentes fueran y hicieran
que desde luego las dan por otorgadas
y ratificadas y no yran ni bernan
contra ellas = y ansimismo por
todos los dichos rexidores y oficiales